

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 pt
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50 »
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50 »
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.	
Anuncios, 0,25 id. línea.	

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

## Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

### ORDEN PÚBLICO.

Circulares

Núm. 96.

Siendo varios los Alcaldes que á pesar de lo terminantemente dispuesto por mi autoridad en circulares números 275 y 53, insertas en los BOLETINES OFICIALES números 24, 27 y 54 correspondientes á los días 29 de Julio, 2 y 10 de Agosto próximos pasados, no dan cumplimiento á cuanto por las mismas se ordenaba á fin de que tanto los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, dieran inmediato conocimiento de cuantos sucesos acaecieran en sus respectivas localidades, sin omitir ningún detalle por insignificantes que parecieran, y como esta morosidad redundaba muy mucho en perjuicio del mejor servicio, con esta fecha he acordado recordarles de nuevo el imprescindible deber en que se encuentran de dar inmediata cuenta de cualquier suceso que tenga relación con el orden público en

consonancia con lo prevenido, pues estoy dispuesto á exigir la consiguiente responsabilidad á aquellos que dejen de verificarlo, sin perjuicio de imponerles el máximo de la multa prevenida por el artículo 184 de la ley Municipal, con que desde luego quedan conminados.

Al propio tiempo, viene con disgusto observando este Gobierno el considerable número de delitos de lesiones y homicidios que se cometen en esta provincia de mi cargo, y siendo necesario que todas las autoridades coadyuven á conseguir la disminución de hechos como los expuestos, ya que no á reprimirlos por completo, y no dudando sea una de las causas, acaso la más importante de las que contribuyen á la comisión de aquellos delitos, el indebido uso de ciertas armas, tales como navajas de grandes dimensiones, facas ó cuchillos de punta, puñales, revolvers, pistolas y cuantas se hallan prohibidas por las leyes vigentes, cuya completa desaparición se hace necesaria, evitando de este modo la repetición de hechos como los mencionados, impropios de un país culto y garantizando de este modo la seguridad personal.

Espero que, dado el celo de que se hallan poseídos los Alcaldes todos, Guardia civil y cuantas autoridades dependan de la mía, persigan sin contemplación alguna y por cuantos medios les sugiera, el uso abusivo de toda clase de armas, que ocuparán á cuantas personas las usaran sin la correspondiente licencia, remitiéndolas á esta superioridad, juntamente con el nombre, apellidos, edad, vecindad ó residencia y oficio del denunciado, para los efectos que

haya lugar, previniéndoles al propio tiempo á las autoridades, que las autorizaciones concedidas por este Gobierno no tienen referencia alguna con las indicadas anteriormente y que determinan las actuales disposiciones.

Logroño 18 de Noviembre de 1887,

El Gobernador,

**Ricardo Ayuso.**

### SECCION DE FOMENTO

Carreteras.

Núm. 100

Recibido en este Gobierno el proyecto de la carretera de tercer orden, prolongación de la de igual clase de Haro á Ezcaray, que pasando por Zorraquin y Valgañón termine en el confin de la provincia, ha de procederse, á tenor de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras, á la instrucción del oportuno expediente informativo, á cuyo efecto dicho proyecto estará expuesto al público durante el plazo de treinta y cinco días á contar desde la fecha de esta circular, en la sección de Fomento de este Gobierno en las horas de oficina, para que las personas ó corporaciones interesadas en el trazado de dicha carretera puedan hacer las observaciones que tengan por conveniente en el mencionado plazo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Logroño 19 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

**Ricardo Ayuso.**

## MINISTERIO

## de la Gobernación

### REGLAMENTO

para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887.

(Continuación)

### CAPÍTULO V

### Sección primera.

Atribuciones y deberes de los Inspectores de distrito.

Art. 125. Los Inspectores de distrito son los encargados del cumplimiento de las órdenes que, referentes al servicio, se les comuniquen por el Gobernador de la provincia.

Art. 129. Les corresponde la dirección inmediata de los servicios de vigilancia dentro de sus distritos, cuidando de que todos sean efectuados sin demora y con arreglo á las instrucciones que hayan recibido.

Art. 130. Es también obligación de los mismos cuidar con el mayor celo y perseverancia de que sus subordinados cumplan con exactitud sus respectivas obligaciones, siendo responsables de las faltas que éstos cometan y que sean debidas á negligencia ó abandono por su parte.

Art. 131. Estarán siempre dispuestos á prestar los auxilios que les reclamen las Autoridades, los agentes de éstas y los particulares.

Art. 132. Inmediatamente que llegue á su noticia la comisión de un delito dentro de sus respectivos distritos, se trasladarán al sitio donde tuviere lugar, practicando todas las diligencias conducentes á la determinación

del hecho, á la detención de los autores, cómplices ó encubridores, y á la ocupación del cuerpo del delito, extendiendo en su caso el correspondiente atestado, y dando parte del suceso sin dilación alguna al Juzgado instructor competente, al Ministerio fiscal y al Gobernador de la provincia.

Art. 133. Nunca, á no ser en el caso de fuerza mayor, podrán dejar trascurrir más de veinticuatro horas sin dar conocimiento á la Autoridad judicial ó al Ministerio fiscal de las diligencias que hubieren practicado.

Art. 134. Inmediatamente que tenga noticia de intentos para producir tumultos, desórdenes ó alterar en cualquiera otra forma el orden público, lo participarán al Jefe de Seguridad, á los Jefes y Oficiales de este Cuerpo que presten servicio en su distrito y al Gobernador de la provincia, procediendo con arreglo á las instrucciones que les comuniquen y adoptando desde luego las determinaciones necesarias y urgentes que sean de su competencia para evitar la realización del hecho.

Art. 135. Como Jefes del ramo en los distritos respectivos tienen á su cargo las oficinas de Vigilancia, siendo, por lo tanto, de su competencia cuanto se relacione con el régimen interior y modo de funcionar de las mismas.

Art. 136. Nopodrán ausentarse del distrito sino en las horas de descanso y para actos del servicio.

Art. 137. Son también obligaciones ineludibles de los mismos:

1.º Vigilar cuidadosamente á todas las personas acerca de las cuales se tengan ó se adquieran malos antecedentes.

2.º Inspeccionar toda clase de casas ó establecimientos públicos, como cafés, tabernas, casas de dormir, etc., á fin de que se cumplan los reglamentos, y para practicar las diligencias ó investigaciones propias de su cometido.

3.º Practicar cuantas diligencias les sugiera su celo para que pueda obtenerse la captura de los delinquentes, de los reclamados por las Autoridades, de los que éstas les designen, y de los sorprendidos *in fraganti* delicto, efectuando por sí ó sus subordinados las necesarias investigaciones.

4.º Perseguir con asiduidad y sin consideraciones de ningún género, con arreglo á las órdenes de sus superiores, las casas de juego, siendo responsables, si en el cumplimiento de este deber obrasen con negligencia ó falta de celo.

5.º Comprobar la exactitud de los partes que deben dar diariamente los dueños ó encargados de las fondas, hoteles, posadas, casas de huéspedes, casas de dormir, etc., dando cuenta de las faltas, omisiones é inexactitudes que observaren.

6.º Vigilar muy especialmente los lugares y establecimientos á que suelen concurrir gentes de conducta y antecedentes sospechosos, casas de dormir y las dedicadas á la venta de bebidas.

7.º Hacer averiguaciones respecto á los puntos en que hubieren estado las personas sospechosas en materia criminal, las ocupaciones que tuviesen y los establecimientos que frecuenten.

Del resultado de su vigilancia tomarán las notas necesarias transmitiéndolas al Gobernador de la provincia.

8.º Reconocer por sí, y hacer que los individuos á sus órdenes lo verifiquen, las casas de empeño y de préstamos para averiguar si llevan en ella los libros con las formalidades prevenidas, y si consta la legitima procedencia de los objetos comprados ó sujetos á empeño.

9.º Vigilar las fábricas, depósitos, almacenes, comercios y tiendas que tengan por objeto la fabricación, compra y venta de armas ó materias explosivas, para que tengan cumplimiento las disposiciones legales.

10. Dar cuenta de las personas que por su mala conducta ó antecedentes sospechosos en materia criminal deban ser privadas del uso de armas, recogiendo la licencia.

11. Impedir que las mujeres públicas causen escándalos en las calles, hagan alarde de desenvoltura, proferan expresiones provocativas ó contrarias á la moral y á las buenas costumbres y detengan á los transeuntes ó los llamen desde sus habitaciones.

12. Cuidar de que los detenidos puestos á su disposición en las prevenciones no permanezcan en ellas más de veinticuatro horas, dando conocimiento de ello con la debida anticipación á las Autoridades á quienes corresponda, ó poniéndolos en libertad ó á disposición de los Juzgados competentes, según proceda.

13. Facilitar á las Autoridades judiciales cuantas noticias les reclamen, y á las demás Autoridades y funcionarios públicos las que soliciten.

14. Exigir, cuando hubiese motivo para ello, la presentación de documentos de identidad, compulsándolos en el caso de sospechar con fundamento no ser legítimos.

15. Exigir igualmente la presentación de las guías de caba-

llerías ó ganados, haciendo las comprobaciones oportunas para cerciorarse de su exactitud y de su legitima procedencia.

16. Llevar por sí los registros y libros reservados de personas y establecimientos sospechosos.

17. Formar los padrones de vigilancia del distrito.

18. Enterarse cuidadosamente, al verificar la inspección diaria de su demarcación, del comportamiento de los individuos á sus órdenes, de la forma en que practiquen los servicios, del modo como lleven sus notas y apuntes, del concepto que al vecindario merezcan, y todo cuanto pueda contribuir á formar juicio exacto de sus condiciones para el cargo que desempeñen.

19. Distribuir, conforme á las órdenes é instrucciones que reciban y á lo que exijan las necesidades del servicio, al personal que les está subordinado.

(Continuará)

## Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de la dispuesto por Real orden de 6 de Octubre actual esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Piqueras á Logroño, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 11.748 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.º arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pú-

blica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1887.  
—El Director general, J. Gallego Díaz.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Piqueras á Logroño, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Comisión provincial.

Sesión de 7 de Octubre de 1887.

(Conclusión.)

Vista una comunicación del Alcalde de Aldeanueva de Ebro, participando que por la Delegación económica de la provincia se piden al Ayuntamiento y por diferentes conceptos la cantidad de 3052 pesetas y que por dicha corporación municipal se ha satisfecho un pago de 7000 pesetas, que no estaban autorizadas en presupuesto, se acordó ordenar al Alcalde manifieste lo siguiente: 1.º Quién ordenó el pago de 7000 pesetas. 2.º Si al hacerse el cargo el día 1.º de Julio último el Alcalde de la ordenación de pagos, se entregó de la caja de fondos municipales por medio de acta de arqueos, y si efectivamente existían en ella las 7000 pesetas. 3.º Si entre los libros de contabilidad de la Secretaría y el de caja del Depositario, hay conformidad en la referida existencia. 4.º Si el pago de las 7000 pesetas ha sido hecho para cubrir atenciones municipales ó particulares, y si ha sido consignado en alguno de los presupuestos corriente, anterior ó anteriores; y por último, si en el caso de no resultar el pago incluido en alguno de los pres-

supuestos, lo acordó el Ayuntamiento; y, en caso contrario, si al verificarlo salvaron su responsabilidad el Regidor Interventor y el Depositario.

Vista una comunicación del Alcalde de Pradejón, manifestando que al tomar posesión de su cargo ha notado haberse hecho pagos que no están autorizados en presupuestos, que resulta malversación de fondos y desfalco, se acordó ordenar al citado Alcalde manifieste: 1.º Qué pagos se han hecho que no tienen aplicación en el presupuesto corriente y anteriores. 2.º Si los pagos han sido para cubrir atenciones municipales ó particulares. 3.º Si dichos pagos fueron hechos por acuerdo del Ayuntamiento, y, en caso contrario, si al verificarlos salvaron su responsabilidad el Regidor Interventor y el Depositario; y por último, si al tomar posesión de su cargo el Alcalde y al verificar el arqueo, recuento del dinero y comprobación de libros, hicieron constar en arca el desfalco á que hace referencia.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una comunicación del señor Director de los establecimientos provinciales de beneficencia, participando que por D. Manuel Arrizabalaga, Capellán de la casa de Misericordia de Irún, se le ha remitido una libranza importante 250 pesetas que una persona de aquella población le había entregado como limosna para la casa de expósitos de esta ciudad, se acordó que, por el mencionado Sr. Director, se entregue en la Depositaria de fondos provinciales la referida cantidad, y se ruegue al Sr. Arrizabalaga se sirva dar al donante las más expresivas gracias.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcanadre, á fin de que sea admitido en la casa de beneficencia Francisco Fernández Barco, casado, de sesenta y cinco años de edad, y teniendo en cuenta que es pobre y que su mujer se ausentó del domicilio conyugal hace más de catorce años, ignorándose en la actualidad su paradero, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Pedro Martínez y Sáenz solicitando se le admita en la casa de beneficencia, en compañía de un hijo suyo llamado Antonio, y resultando, según informe del Alcalde, que el recurrente es casado y tiene además otro hijo, se acordó acceder á lo solicitado, si del reconocimiento resultaren el y su hijo Antonio impedidos para el trabajo, y si á la vez ingresan su esposa y el otro hijo.

Examinada una instancia de Manuel Zuazo, en solicitud de que sea admitido en la casa de beneficencia, y resultando que es natural de Oyón, provincia de Alava, se acordó significar al recurrente que el ingreso que pretende debe solicitarlo de la Diputación de aquella provincia.

Vista una comunicación de la Comisión provincial de Zamora, interesando la traslación del demente Simeón Román, natural de San Cristóbal de Entreviñas, en aquella provincia, al manicomio de Valladolid, cuyos gastos de traslación y estancias correrán á cuenta de los fondos de aquella provincia, se acordó ordenar la expresada traslación facilitando los fondos necesarios, que serán reintegrados por la Diputación provincial de Zamora, así como el importe de las estancias que haya causado

y cause el demente en este hospital provincial, á cuyo efecto se reclamará al Sr. Administrador del mismo la oportuna certificación.

Vista el acta de recepción definitiva de trescientas camas y jergones de hierro y muelles que se construyeron con destino á la casa de beneficencia, según la cual reúnen el peso y demás condiciones de resistencia que se requieren por el pliego de condiciones que sirvieron para la subasta, se acordó aprobar la mencionada recepción, declarar desligado al contratista D. Adrián Platas del cumplimiento de la contrata y devolverle el depósito que constituyó en garantía para responder de su compromiso.

Examinada una certificación, con su relación valorada, de las obras ejecutadas en el mes de Septiembre próximo pasado por los acopios de materiales de conservación con destino á la carretera de baños de Fitero al puente sobre el río Linares por el contratista D. Teodoro Magaña, vecino de Cervera del río Alhama, y hallándola conforme y debidamente autorizada por el Sr. Jefe de la sección de Carreteras provinciales, se acordó aprobarlas por valor de 2147 pesetas 63 céntimos para los efectos de su pago, con arreglo á la condición 7.ª del pliego de las económicas que sirvieron de base á la subasta, y remitirla con la relación á la sección de Contabilidad á los efectos indicados.

Examinada una cuenta por la conducción de carros de tierra para el jardín de Gobierno de provincia, gratificación á varios asilados por colocarla, compra de un quinqué y otros efectos con destino á la casa Gobierno civil de provincia, importante 50 pesetas 50 céntimos, se acordó aprobarla y pagar su importe con cargo al capítulo de imprevistos.

El Sr. Fernández Bazán recordó que, en la conferencia que la Comisión provincial había celebrado en el día de ayer con el Excmo. é llimo. Sr. Obispo de la diócesis, dicho Sr. hizo presente había significado á D. Martín Sáenz Muro la conveniencia de que no aceptase el cargo de Capellán de la casa de beneficencia provincial, pues su presencia en Montemediano era más conveniente y necesaria, y que este le había prometido presentar la renuncia del cargo, dando las gracias á la Diputación por el nombramiento que ha su favor había hecho.

Suscitóse duda entre los Sres. Diputados si procedía interinamente el nombramiento de otro Capellán, toda vez que el Sr. Sáenz Muro no había presentado la renuncia de su cargo.

Habiendo expuesto todo los Sres. Diputados su criterio respecto á este particular, y una vez fijado el alcance de la declaración hecha por el Prelado y teniendo su cuenta, además, que urge la presencia de un Capellán en la casa de beneficencia, se acordó nombrar Capellán de dicho establecimiento y con el carácter de interino á D. Ramón Bueno y Roqués, residente en la ciudad de Nájera, á quien se le hará presente que disfrutará de casa habitación en el asilo y haber correspondiente á 1000 pesetas anuales, con que se halla retribuida la plaza.

Se dió lectura á un oficio del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando el acuerdo adoptado por la Diputación provincial relativo á la propuesta hecha

por la Comisión sobre instalación de un manicomio en la casa de expósitos de Calahorra, y se acordó rogar al Sr. Alcalde de dicha ciudad se sirva remitir, con la diligencia que le sea posible, copia de la escritura de donación de dicho establecimiento para casa de expósitos ó de misericordia, cuyo documento original debe obrar en alguna de las Notarías de la expresada ciudad.

Se leyó otro oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, dando traslado del acuerdo adoptado por la Diputación provincial respecto á la instalación de un laboratorio químico; y se acordó dirigir atenta carta á los Sres. Vicepresidentes de las Comisiones provinciales de Madrid, Barcelona, Guipúzcoa y Vizcaya, á fin de que se sirvan suministrar los antecedentes y datos á que se refiere el acuerdo de la Diputación provincial.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia, dando traslado del acuerdo de la Diputación provincial desestimando la propuesta referente á la traslación del hospital provincial á la nueva casa de beneficencia y ofrecimiento del primero al ramo de Guerra para hospital militar.

Igualmente se enteró de otro oficio, por el que se traslada un acuerdo de la Diputación, relativo á la adopción de medidas para la admisión en la casa de beneficencia á los pobres de pueblos cuyos Ayuntamientos no satisfacen los descubiertos que tienen con la Diputación.

Quedó así mismo enterada de varios oficios, en los que el Sr. Gobernador de la provincia da traslado de acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia y atribuciones de la Diputación, relativos á los asuntos siguientes:

- 1.º Aprobación de la distribución de fondos correspondiente al mes actual.
- 2.º Aprobación de una cuenta importante 96 pesetas, por la asistencia prestada á los asilados en la casa de beneficencia por el Médico director de los baños de Arnedillo.
- 3.º Id. de otra, importante 148 pesetas 50 centimos, por la impresión de cédulas electorales.
- 4.º Id. de otra, por colocación de soportes de hierro para las mesas del comedor de la casa de beneficencia y obras ejecutadas en la capilla de dicho asilo.
- 5.º Id. de una certificación por acopio de materiales en la carretera de los baños de Fitero sobre el puente del río Linares, importante 572 pesetas 70 céntimos; y
- 6.º Oficio pasando á la sección de Contaduría, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las listas y comprobantes de gastos ocasionados en la conservación de carreteras provinciales y vivero provincial.

También quedó enterada la Comisión de un oficio de la Comisión provincial de Burgos, participando dará cuenta á la Diputación provincial de una comunicación en la que se interesaba emitiera dictamen respecto al expediente instruido en el año de 1885 en solicitud de condonación de contribuciones á la provincia, por los daños causados en dicho año á las cosechas.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguiluz.

## FISCALÍA DE LA AUDIENCIA

DE  
**LOGROÑO**

*Circular.*

Núm. 44

La elaboración y venta de vinos artificiales, impuros, y por consiguiente nocivos á la salud de los que los consumen, ha originado el Real decreto del 27 de Octubre próximo pasado, que determina medios de evitar la falsificación ó adulteración de dichos líquidos, cuyos perniciosísimos efectos ponen de relieve á esta Fiscalía la absoluta necesidad de reprimir á todo trance tales artificios, en los que, por otra parte, ve la comisión de una serie de delitos.

A que no queden impunes los que puedan cometerse por tan ilícitos medios en esta provincia, encamino mi ánimo por medio de la presente, y excito á los Fiscales municipales á que vigilen con esquisito celo dentro de sus respectivos distritos, y delaten inmediatamente á los fabricantes y á los expendedores de vinos artificiales, ó naturales, pero adulterados en cualquier forma, decomisando desde luego cualquiera cantidad de mencionados líquidos, y dándome cuenta para proceder con arreglo á derecho en causa criminal.

A los particulares sin dependencia directa de esta Fiscalía, que indudablemente ha de interesarles en alto grado esta represión, suplico cooperen del mismo modo indagando y denunciando la existencia que les constare de los vinos impuros, procurando hacerlo con el necesario sigilo á la Autoridad competente más próxima, para que ésta pueda sorprender con éxito el líquido denunciado, que necesariamente habrá de analizarse despues en la forma prevenida en citado Real decreto, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 101 del 3 del actual.

Los señores Fiscales municipales se servirán darme aviso de quedar enterados de esta circular, que cumplimentarán siempre que casos lleguen.

Logroño 8 de Noviembre de 1887.—Marcial de la Campa.

## Seccion judicial.

Núm. 82.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada,

Hago saber: Que por D. Hilarión Marín, elector y vecino de esta ciudad, se ha acudido á este tribunal interponiendo demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes por este distrito, sección de Cuzcurrita, á D. Filomeno Gabriel Gallo y

